Popayán, 21 de marzo de 2024.

Doctor:
ANDRESS COLLAZOS ROBLES
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación en términos del proceso de elección de rector periodo 2024-2028.

Respetado Doctor;

Dando alcance al asunto de la referencia y una vez revisada su solicitud en relación al cumplimiento de requisitos para acreditar experiencia en actividades académicas dentro del proceso de elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el período 2024 – 2028, me permito realizar las siguientes apreciaciones,

Que La **Constitución Política de Colombia** en su artículo 69 reza "Se garantiza la autonomía universitaria. <u>Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.</u> El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior **La Ley 30 de 1992**, Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. En su CAPÍTULO VI. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR expresa "ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Así mismo se establece en el artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) Darse y modificar sus estatutos.

- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.

Que el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de Agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca y como máxima autoridad de Dirección del, se encuentra el Consejo Directivo.

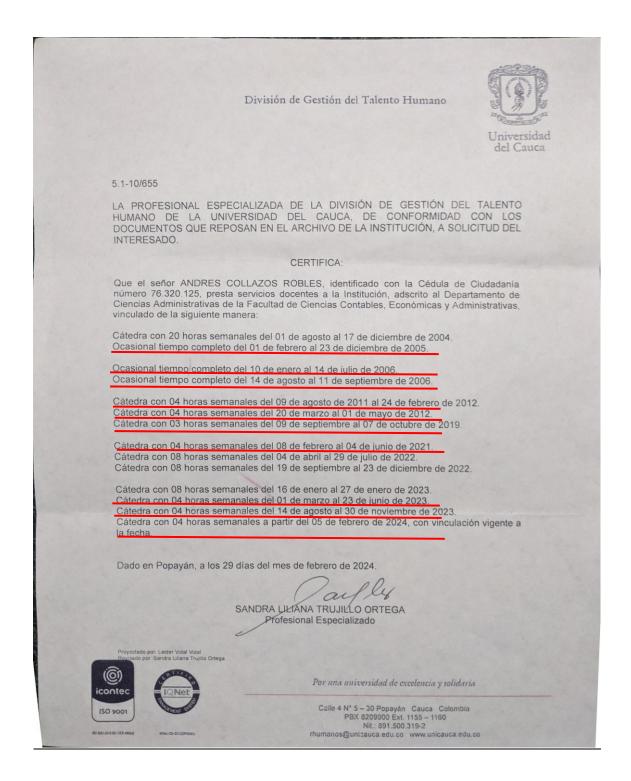
Que para el año 2018, se expide el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca, Institución Universitaria, mediante Acuerdo 019 del 03 de noviembre, dispuso en el artículo 20 las siguientes calidades del Rector:

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos.
- 3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves.
- 4. Acreditar título de pregrado Universitario y título de postgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 5. Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución.
- 6. Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de cinco (05) años.
- 7. En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en una universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte el Acuerdo 002 de 2024 Por medio del cual se expide el reglamento para la elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el período 2024 – 2028, expedido por el Honorable Consejo Directivo en su artículo 3 parágrafo segundo, establece: "La experiencia en actividades académicas y administrativas a nivel directivo deberá ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces tanto en instituciones del sector público o privado, sin que sea válido que el mismo candidato se certifique, señalando fecha de inicio y fecha de terminación de la vinculación, funciones y nombre de la Institución que emite el certificado". En caso de experiencia como profesor ocasional o catedrático se debe indicar el tiempo efectivamente laborado, con una intensidad horaria no inferior a 8 horas semanales en un mismo periodo académico. Negrilla fuera de texto

Teniendo en cuenta su solicitud, se revisa nuevamente las certificaciones aportadas a folio 40 de la Fundación Universitaria de Popayán y Universidad del Cauca a folio 41, reitero la precisión establecida frente a la intensidad horaria como profesor ocasional o catedrático, la cual **no puede ser inferior a 8 horas semanales** en un mismo periodo académico. En este sentido me permito extraer la certificación aportada dentro del

proceso, donde claramente se evidencian varios periodos académicos con intensidad horaria menor a ocho (8) horas semanales.



Con el anterior resultado, se realiza la siguiente la evaluación matemática;

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	DÍAS	MESES	AÑOS	CARGO	INSTITUCIÓN	OBSERVACION
2015/02/02	2015/06/18	0 Años 4 meses 16 dias	136,00	4,53	0,38	Docente investigador de tiempo completo	Fundación Universitaria de Popayán	VALIDADO
2004/04/16	2004/05/03	0 Años 0 meses 17 dias	17,00	0,57	0,05	Docente catedrático (40 Horas)	Fundación Universitaria de Popayán	VALIDADO
2004/08/01	2004/12/17	0 Años 4 meses 16 dias	138,00	4,60	0,38	Docente de cátedra (20 Horas/Semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
2005/02/01	2005/12/23	0 Años 10 meses 22 dias	325,00	10,83	0,90	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2006/01/10	2006/07/14	0 Años 6 meses 4 dias	185,00	6,17	0,51	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2006/08/14	2006/09/11	0 Años 0 meses 28 dias	28,00	0,93	0,08	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2022/04/04	2022/07/29	0 Años 3 meses 25 dias	116,00	3,87	0,32	Cátedra (8 Horas semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
2022/09/19	2022/12/23	0 Años 3 meses 4 dias	95,00	3,17	0,26	Cátedra (8 Horas semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
		TOTAL	9 DIAS	4 MESES	1 AÑO			
		TOTAL	8 DIAS	5 MESES	1 AÑO			

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito informarle que se dio trámite a su reclamación, verificando las constancias aportadas a folio 40 y 41, teniendo como resultado el siguiente: el Doctor ANDRESS COLLAZOS ROBLES, **NO CUMPLE** con la experiencia en actividades académicas en un periodo mínimo de cinco (5) años para continuar el proceso de elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el periodo 2024 – 2028.

Institucionalmente;

OLGA LUCIA SINISTERRA MOSQUERA

Secretaria General (E)